

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Imp. De Paternidad. **2023-00825**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por las señoras MARÍA DEL ROSARIO PULIDO CALLEJAS y GLORIA INÉS PULIDO CALLEJAS contra MARÍA FLOR ALBA PULIDO CALLEJAS.
2. Imprimase al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandada y el causante PIOQUINTO PULIDO LÓPEZ (C.G.P., Art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Reconocer personería a CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS, para actuar como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez